

MANDATO PARA SUSCRIBIR Y DOCUMENTAR DEUDA CLIENTE

El Cliente, individualizado al final del documento, viene en otorgar el presente mandato en favor de Itaú Corpbanca, rol único tributario número 97.023.000-9 (el “**Banco**”).

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Uno. El Banco y el Cliente (singularizado al final del presente instrumento), se encuentran revisando la posibilidad de convenir el otorgamiento de nuevos créditos dentro del contexto de la contratación de financiamientos efectivos o contingentes caucionados con la garantía del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (“**FOGAPE**”) para las líneas de crédito para inversiones, gastos y refinanciamientos relacionados a la adquisición de activos fijos y capital de trabajo para potenciar la reactivación y recuperación de la economía que el Banco ofrece al Cliente de acuerdo a los términos dispuestos en el Decreto Ley 3.472 de 1980 y sus modificaciones posteriores y el Decreto Supremo N° 32 de fecha 04 de febrero de 2021 (“**Créditos de Reactivación**”).

Dos. Los términos y condiciones incorporadas en los pagarés, hojas de prolongación de pagarés, declaraciones juradas y cualquier otro documento que el Banco suscriba en virtud del presente mandato, deberán ajustarse a las condiciones que el Cliente y el Banco han convenido por cualquier medio, en especial, a través de aquellos medios establecidos en la cláusula TERCERO del presente instrumento.

Tres. En caso de refinanciamientos de deudas efectivas provenientes de cupos utilizados de líneas de crédito o de tarjetas de crédito, el Cliente está en conocimiento y acepta que eventualmente el monto total del financiamiento podrá aumentar en hasta un 10% (con un tope de \$1.000.000.-) respecto al monto acordado entre el Cliente y el Banco según lo dispuesto en el número Dos. anterior. En tal caso, no se requerirá una nueva aprobación por parte del Cliente por otorgar dicho monto adicional, quien declara conocer y aceptar esta condición para los refinanciamientos, por lo que no tiene reparos ni objeciones en este sentido. El Banco informará por escrito al Cliente de tal situación luego de haber otorgado el financiamiento, detallando el monto adicional que se hubiera agregado.

Cuatro. El Cliente viene en otorgar los mandatos que se incluyen en las cláusulas siguientes con el objeto de otorgar y suscribir la documentación que sea necesaria para efectos de contratar con el Banco los Créditos de Reactivación.

SEGUNDO: MANDATO ESPECIAL CRÉDITOS DE REACTIVACIÓN.

Por el presente acto, el Cliente otorga mandato especial y gratuito al Banco, para que actuando a través de sus apoderados, y con motivo del otorgamiento de los Créditos

Reactivación que acuerde contratar con el Banco, actuando en su nombre y representación, lo represente con las siguientes facultades:

1. Suscriba y complete uno o más pagarés, a la vista o a plazo, reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, pudiendo autocontratar, por los montos de capital, intereses, plazos, costas y comisiones que el Banco y el Cliente convengan con motivo del otorgamiento de los Créditos de Reactivación, incluyendo todas las menciones exigidas por la Ley N° 18.092.

En el ejercicio de las facultades otorgadas por el presente mandato, el Banco podrá renunciar a la obligación de protesto, autorizar la firma de los apoderados que suscriban los pagarés ante Notario Público, de tal modo que estos documentos constituyan títulos ejecutivos en conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, y en general, incorporar en el o los pagarés todas aquellas cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de dicho título, tales como: (i) la indivisibilidad del pago para los sucesores o herederos del suscriptor, conforme con los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil; (ii) la tasa de interés por simple retardo, que corresponderá a la tasa de interés máxima convencional que se permita pactar para operaciones de crédito de dinero que corresponda; (iii) la facultad del Banco de acelerar el cumplimiento de la obligación documentada en el pagaré, como si fuere de plazo vencido, entre otras causales, por el no pago oportuno de una cualquiera de las cuotas de capital o intereses; (iv) el domicilio del suscriptor y prórroga de competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.145 del Código Civil, el Cliente faculta expresamente al Banco para incluir en el o los pagarés que el Banco suscriba en virtud del presente mandato, la tasa de interés que el Cliente y el Banco convengan, la cual, en el caso específico de los pagarés que den cuenta de los Créditos de Reactivación, no podrá exceder en ningún caso de la tasa indicada en el Decreto Ley N° 3.472 de 1980 y cualquiera de sus modificaciones.

2. Suscriba las declaraciones juradas que requiera la Normativa FOGAPE, como asimismo, toda otra documentación que requiera la Normativa FOGAPE y el FOGAPE para el otorgamiento de los Créditos Reactivación.
3. Acceda a la carpeta tributaria que el Cliente mantiene en el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de calcular el monto máximo del Crédito de Reactivación que puede ser puesto a disposición del Cliente. Para efectos de lo anterior, el Cliente se obliga a proporcionar al Banco aquella información de claves y usuarios que el Banco requiera para realizar este cometido

4. Suscriba, otorgue y acepte en representación del Cliente, en su calidad de deudor, cualquier tipo de garantías que el Banco pueda constituir en favor de terceros sobre los títulos representativos de los Créditos de Reactivación, quedando especialmente facultado el Banco para recibir en representación del Cliente todo tipo de notificaciones, incluyendo judiciales o realizadas por medio de notario público, que sean necesarias de efectuar con motivo de la constitución, modificación y/o alzamiento de las respectivas garantías.

TERCERO: ACEPTACIÓN REMOTA Y FIRMA ELECTRÓNICA.

Uno. Los términos y condiciones que el Banco incluya en la documentación que sea necesaria otorgar con motivo de la ejecución del presente mandato podrán ser convenidos entre el Cliente y el Banco por cualquier medio, incluyendo la utilización de medios o canales remotos, como correos electrónicos, aplicaciones móviles o comunicaciones telefónicas, que el Banco ponga a disposición del Cliente.

Dos. De conformidad con lo anterior, el Cliente y el Banco acuerdan que este último podrá aceptar que el consentimiento y la firma del Cliente o de sus apoderados en las instrucciones, contratos y demás documentos, operaciones y comunicaciones que sean necesarias para efectos de otorgar los Créditos Reactivación, se otorgue mediante firma electrónica a través de las personas y correos electrónicos incluidos en el **Anexo A** del presente instrumento (los “Apoderados”), el cual se entiende formar parte del mismo para todos los efectos. Lo anterior, se encontrará sujeto a lo siguiente:

- (i) Los Apoderados actuarán en representación del Cliente, individualmente o en forma conjunta, de acuerdo a los poderes o mandatos que les hubieren sido otorgados, o que se otorguen en el futuro, y con las limitaciones y restricciones establecidas en los mismos. Los poderes o mandatos antes indicados deberán haber sido previamente enviados al Banco y haber sido informados e ingresados en los sistemas internos del Banco.
- (ii) Los Apoderados, actuando en la forma antes indicada, representarán al Cliente en la suscripción electrónica de contratos, pagarés, instrucciones u otros documentos enviados o recibidos por correo electrónico, que sean necesarios para la contratación de los Créditos de Reactivación, siendo éstos válidos y obligatorios para el Cliente.
- (iii) En aquellos casos en que los poderes del Cliente requieran la firma conjunta de sus Apoderados, se entenderá que constituye el ejercicio conjunto de sus facultades si, con relación a una determinada operación, instrucción o documento, los Apoderados firman electrónicamente en una misma cadena de correos electrónicos o en correos separados o consecutivos.

- (iv) El Cliente podrá en cualquier tiempo eliminar o incorporar otros Apoderados distintos de aquellos indicados en el Anexo A, para lo cual deberán enviar una solicitud al Banco por correo electrónico enviado por Apoderados con facultades suficientes.

Tres. En este sentido, el Cliente y el Banco reconocen y aceptan que los correos electrónicos que, conforme a lo indicado anteriormente, se intercambien entre ellos, constituyen un documentos electrónicos conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma, los cuales, en la medida que se identifique a su autor, se entenderán firmados electrónicamente para todos los efectos.

Cuatro. Para los efectos de registro, archivo o depósito electrónico de las solicitudes, contratos, instrucciones o documentos que sean firmados de manera electrónica, las comunicaciones que se realicen al amparo del presente instrumento, deberán incluir en copia el siguiente correo electrónico FELIPE.HERRERA@itau.cl. Por su parte, para efectos de contar con el registro de las mismas, el Cliente faculta al Banco para que grabe y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones que sean necesarias de acuerdo al presente instrumento, si fuera el caso.

CUARTO: SEGUROS.

Por el presente acto, el Cliente otorga poder al Banco para que, en su nombre y representación, a su solicitud expresa, y a través de los medios que el Banco dispone al efecto, contrate todo tipo de seguros colectivos o individuales, de prima única o recurrente, específicos para cada financiamiento o colocación, otorgando y suscribiendo, además, toda la documentación que sea necesaria para dicha contratación.

QUINTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA CREAR UN REGISTRO DE CLIENTES.

Por el presente acto, el Cliente consiente expresamente para que sus datos personales sean tratados por el Banco con motivo del otorgamiento de los Créditos de Reactivación, como asimismo, para que la siguiente información sea cedida a Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A., con el objeto de crear un registro de clientes que permita a todos los bancos del sistema conocer las empresas elegibles que han solicitado o accedido a un Crédito de Reactivación y cumplir con las obligaciones que el Decreto Ley 3.472 de 1980 y sus modificaciones posteriores, incluyendo la regulación dictada al efecto, incluyendo la entrega de la siguiente información: (a) RUT del deudor, (b) fecha de otorgamiento del Crédito Reactivación, (c) ventas anuales netas de IVA o estimación de ventas, y (d) monto del Crédito Reactivación expresado en porcentaje respecto de las ventas netas anuales. El

Cliente autoriza, asimismo, desde ya, a entregar o compartir aquella información o antecedentes que haya aportado al Banco y que fueren requeridos por el Banco Central de Chile, la Comisión para el Mercado Financiero, la entidad administradora del FOGAPE, en virtud de la normativa legal y reglamentaria vigente.

SEXTO: DECLARACIONES.

Por el presente instrumento, el Cliente reconoce y declara expresamente que el otorgamiento del presente mandato no obliga al Banco al curso de uno o más Créditos de Reactivación ni a la reprogramación, prórroga y/o modificación de los Créditos Covid 19 Vigentes, lo cual se sujetará a las políticas de crédito vigentes del Banco.

Asimismo, el Cliente declara que otorga el presente mandato en su interés, de manera de acceder de forma expedita al financiamiento de Créditos de Reactivación y que ha tenido en consideración las restricciones impuestas por las especiales circunstancias sanitarias que vive actualmente el país.

SÉPTIMO: RESTRICCIONES AL USO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS CRÉDITOS COVID-19.

En relación con los recursos provenientes de los Créditos de Reactivación que el Banco ponga a disposición del Cliente, este último declara expresamente que destinará dichos fondos exclusivamente para inversiones, gastos y refinanciamientos autorizados en el Reglamento, en específico, para la adquisición de activos fijos y cubrir necesidades de capital de trabajo, incluyendo, entre otros, pago de remuneraciones, arriendos, suministros y facturas pendientes de liquidación, obligaciones tributarias y otras necesidades operativas del Cliente.

Asimismo, el Cliente declara expresamente que no usará los referidos fondos para el pago de dividendos, retiro de utilidades, préstamos a relacionados o cualquier otra forma de retiro de capital por parte de sus accionistas o socios.

De la misma manera, el Cliente autoriza al Banco a hacer entrega de todos los antecedentes necesarios a la entidad estatal que administra el FOGAPE, para la adecuada aprobación de cada operación de crédito, y para que éste entregue en cuanto sea requerido, toda la información sobre las operaciones de crédito en particular.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Cliente declara conocer y aceptar que la rendición de cuentas del ejercicio del presente mandato se verificará mediante el envío del detalle del crédito cursado, la fecha de la primera cuota, monto, tasa de interés mensual y plazo, el que deberá ser enviados por el Banco al

correo electrónico del Cliente registrado en el Banco o, en su defecto, por comunicación enviada al domicilio registrado ante el Banco.

NOVENO: ACEPTACIÓN.

En este acto, el Banco, debidamente representado, declara que acepta en todas sus partes el mandato otorgado.

DÉCIMO: VIGENCIA.

Los mandatos otorgados con ocasión del presente instrumento serán revocables una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones asumidas por el Cliente a favor del Banco, sus sucesores o cesionarios, con cargo a los Créditos Reactivación. Con todo, su revocación deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos, una vez transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco.

Asimismo, el Cliente declara que el presente mandato no revoca y es complementario de otros conferidos por el Cliente al Banco con anterioridad.

DÉCIMO PRIMERA: COSTOS Y GASTOS.

Serán de cargo del Cliente los costos de autorización notarial y protocolización de este instrumento, impuestos y demás gastos que se originen con ocasión de la suscripción del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA: VALIDEZ.

Si por cualquier causa, una o más de las estipulaciones de este instrumento fueren declaradas nulas o ineficaces, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás estipulaciones de este instrumento o cualesquiera otros documentos relacionados con los mismos.

DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Banco y el Cliente se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago, y fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. El presente instrumento se rige por las leyes de la República de Chile.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

En SANTIAGO de Chile, a 27 de MAYO del año 2021

Cliente /Razón Social INVERSIONES CGL LIMITADA

Rut N° 77.074.078-9

Domicilio MATEO DE TORO Y ZAMBRANO 1491 DPTO 217, LA REINA, SANTIAGO

Representante legal MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO

Cedula Identidad 9.664.032-3

Representante Legal

Cedula de Identidad



Cliente

Cliente

Itaú Corpbanca

Rut N° 97.023.000-9

Domicilio Rosario Norte 660, Las Condes, Santiago

Representante legal

Cedula Identidad

ITAÚ CORPBANCA

ANEXO A

Para efectos de lo establecido en la cláusula TERCERO del presente instrumento, el Cliente registra a las personas y direcciones de correos electrónicos que se indican a continuación, desde y hacia las cuales se realizará el intercambio de documentos electrónicos.

1. MARCELO LIVIO GRITTI BRAVO, const.planes@gmail.com, 56976497883;
2. , , ; y
3. , , .